

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ANÁLISIS PREVIO
NÚMERO NI 00052 DE 01 DE MARZO DE 2024

Notificación personal al solicitante o representante por aviso



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, 01 de Marzo de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 30 de Noviembre de 2022, emitió el acto administrativo RI03267, "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición", distinguida con ID57920.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, con radicado URT-DTTI-03387 del 10 de octubre de 2023, se envió citación al solicitante a la dirección aportada en el formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas realizada el 19 de abril de 2012, y el solicitante no compareció dentro del término indicado. Dicha comunicación fue recibida por persona diferente al núcleo familiar relacionado al momento de realizar la solicitud ante esta Dirección Territorial; teniendo en cuenta los principios rectores de las actuaciones en el SRTDAF, específicamente el de la confidencialidad de la información para preservar la seguridad de las personas víctimas y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, no se envía al lugar de residencia la documentación para su notificación. Por las razones expuestas anteriormente se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se efectuará la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en 6 folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales de la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual, podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el 04 de Marzo de 2024

Se firma la presente constancia el 04 de Marzo de 2024



ODALY ROMERO VÁSQUEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 03267 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 0131, 0141, 0227 de 2012 resuelve sobre el recurso de reposición atendiendo los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTPDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que a través de la Resolución No. 00924 de 2022, el Director General de la UAEGRT efectuó el nombramiento ordinario del suscrito HECTOR NICOLAS CANAL ARISTIZABAL, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial Tolima código 0042, Grado 19, cargo del cual tomó posesión mediante Acta No. 152 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED].327 de Chaparral – Tolima, el día 19 de abril de 2012 radicó solicitud de inscripción identificada con el ID. 57920, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio "Finca Bominilla", ubicado en la vereda La Ocasión del municipio de Rioblanco en el departamento de Tolima, identificado preliminarmente con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-10385 y código catastral No. 73-616-00-03-0013-0026-000.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO.

El 13 de abril de 2022, se emitió la Resolución N°. RI 00987, por la cual se decidió aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguida bajo el ID 57920, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED].327 de Chaparral – Tolima, en relación con su derecho sobre el predio "Finca Bominilla", ubicado en la vereda La Ocasión del municipio de Rioblanco en el departamento de Tolima, identificado preliminarmente con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-10385 y código catastral No. 73-616-00-03-0013-0026-000.

Que el día 29 de septiembre de 2022, se procedió a notificarle personalmente a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED].327 de Chaparral – Tolima, la resolución RI 00987

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 03267 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

del 13 de abril de 2022 por la cual se decidió aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguida bajo el ID 57920, informándole a la solicitante de la procedencia del recurso de reposición ante la Dirección Territorial Tolima dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de dicha fecha de notificación de conformidad a lo contemplado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, tal y como quedó consignado en el acta de notificación NI 01625 del 29 de septiembre de 2022.

Que el día 29 de septiembre de 2022, la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 327 de Chaparral – Tolima, presentó recurso de reposición identificado con radicado interno No. DTB1-202201584, contra la resolución antes señalada, acto que contiene una decisión de fondo, y por ende, susceptible del mencionado medio de impugnación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

A) Motivos de inconformidad y B) solicitud de la recurrente:

La señora [REDACTED] mediante el recurso de reposición argumentó lo siguiente:

"(...) Yo realice un desistimiento expreso, el cual fue aceptado por ustedes y del cual me notifique el 29 de septiembre de forma personal en la Territorial Bogotá.

Por consiguiente haciendo uso del recurso de reposición, De manera atenta agradezco a ustedes se levante la medida de cancelación realizada en el Rupta y a su vez se ordene cancelar la medida de protección ID 57920, toda vez que en la resolución RI 00987 del 13 de abril de 2022, no ordena el levantamiento de dicha medida y requiero que sea levantada porque se omitió esta orden a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Chaparral. "

B) Pruebas aportadas por la solicitante con el Recurso de Reposición.

La señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Chaparral – Tolima, en el documento de recurso de reposición identificado con radicado interno No. DTB1-202201584 del 29 de septiembre de 2022, no solicitó, ni aportó ninguna prueba adicional a las que ya reposan en el expediente administrativo.

CONSIDERACIONES.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, establece que se consideran víctimas para los efectos de esta Ley, "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, establece que serán titulares del derecho a la restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que se trata el artículo 3° de la presente Ley entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este Capítulo".

Que el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 señala: "Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión."

A) Frente al recurso interpuesto por la solicitante.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 03267 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

En cuanto al recurso impetrado es preciso indicar, que el artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, señala:

"Artículo 2.15.1.6.6. Recursos. Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que dictó la decisión" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que la Ley 1437 de 2011 frente a los requisitos para interponer el recurso y su rechazo establece:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Conforme a lo anterior, la señora [REDACTED] presentó recurso de reposición frente a la decisión tomada por esta Dirección territorial mediante resolución RI 00987 del 13 de abril de 2022; habiendo sido notificada de la misma el día 29 de septiembre de 2022, y encontrándose dentro del término establecido para ello, de ahí que, esta Unidad le dará trámite a su recurso, teniendo en cuenta que nos encontramos bajo los principios de justicia transicional garante de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso.

B) Frente a las manifestaciones hechas por la recurrente.

Con relación al contenido del recurso de reposición en estudio, esta Dirección Territorial considera importante precisarle a la señora Griselda Valbuena de Romero las diferencias entre el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) a los que hace alusión en su petición, en tanto que la solicitud presentada bajo el ID 57920 y la decisión de fondo recurrida se tomó en lo relativo al RTDAF y no al RUPTA.

Valga aclarar sobre este último que, el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta, fue creado con ocasión del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, con una naturaleza preventiva y publicitaria, relativa a posibles hechos de despojo o abandono forzado de tierras¹.

De conformidad con el artículo 2.15.6.1.1, del Decreto 1071 de 2015, adicionado del Decreto 640 de 2020, el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles que hayan dejado abandonados.

Sea oportuno señalar que, si bien el RUPTA fue administrado inicialmente por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER; con ocasión del párrafo 1 del artículo 28 del decreto 2365 de 2015, la administración del sistema paso a manos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, entidad que, en el curso del trámite previsto por el título IV de la ley 1448 de 2011, también tiene a su cargo: (i) la medida de protección de predio derivada del inicio formal del estudio, de carácter preventivo y publicitario, la cual busca informar y hace oponible a terceros las actuaciones que se adelanten en su curso, cuyos efectos jurídicos no buscan sustraer el bien del comercio, tal y como lo indica el

¹ [1] (...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de título de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos. (...)

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución 03267 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

numeral 2 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 del 2015 modificado por el Decreto 400 del 2016, y ii) medida de protección que se crea con el acto de inscripción en el RTDAF.

Con todo, las aquí nombradas se tratan de tres medidas diferentes, haciendo alusión el RUPTA a una protección y las que a este estudio atañen a medidas publicitarias del trámite en curso, siendo tramitadas bajo requerimientos indistintos.

Definido lo anterior, en lo correspondiente con la medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta, inscrita en la anotación No. 2 del 19 de febrero de 2009 del folio de matrícula inmobiliaria 355-10385, ordenada por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a favor del señor [REDACTED], es preciso indicarle que, el estudio de su levantamiento, se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 2.15.6.2.2.² del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, como son la **identificación preliminar del predio, la acreditación sumaria de la relación jurídica con el predio y la ampliación de los hechos**, tratándose de un trámite ajeno al estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguida bajo el ID 57920.

Por consiguiente, su solicitud de levantamiento de la medida RUPTA, requiere la comparecencia del titular de la medida, propietario del predio o su apoderado con poder debidamente conferido a la Dirección Territorial de esta Unidad más cercana a su domicilio, con la finalidad de revisar los requisitos de procedencia y diligenciar la documentación reglamentaria; Por tal razón, resulta improcedente acceder a su petición mediante este acto administrativo, puesto que se trata de dos trámites distintos.

Ahora bien, en lo que al trámite dispuesto por el título IV de la ley 1448 de 2011 se refiere, se tiene que, mediante la Resolución RI 00350 del 1 de marzo de 2019, la Dirección Territorial Tolima resolvió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguida bajo el ID 57920, presentada por la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 327 de Chaparral – Tolima, y consecuentemente ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Chaparral, inscribir con carácter preventivo y publicitario la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-10385, que identifica el predio denominado "Finca Bominilla", ubicado en la vereda La Ocasión del municipio de Rioblanco en el departamento de Tolima, en reclamación.

Que el día 17 de abril de 2019, se surtió la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, cuyos resultados fueron consignados en el informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración 29 de abril de 2019 y fecha de aprobación 7 de mayo de 2019.

Adicionalmente, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, se recopiló el material probatorio pertinente para la valoración del caso, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida Ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante Resolución No. RI 01966 del 30 de junio de 2021, se ordenó la suspensión del trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de varias solicitudes entre ellas la distinguida con el ID 57920, ante la falta de condiciones de seguridad requeridas para el adelantamiento de la etapa administrativa de restitución.

Que mediante Resolución No. RI 00173 del 8 de febrero de 2022, se decidió reanudar el trámite administrativo de varias solicitudes entre ellas la distinguida con el ID 57920, habiéndose superado las circunstancias que justificaron en su momento la suspensión del trámite, de conformidad con el Acta No. 0001 del 15 de diciembre

2 Artículo 2.15.6.2.2. Requisitos de las solicitudes de cancelación de medidas de protección a petición de parte. Las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

Teléfono: [REDACTED] - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 03267 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

de 2021 del Comité Operativo local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que mediante escrito identificado con radicado interno **DSC1-202204695 del 3 de marzo de 2022**, la solicitante manifestó su voluntad de desistir del trámite concerniente a la solicitud de inscripción en el RTDAF antes identificada, señalando:

"De manera respetuosa me permito informar que es mi deseo desistir del proceso que se adelanta ante esta entidad, en razón a que llevo esperando varios años me ayuden y me solucionen el problema de mis tierras, por tanto, he decidido vender esas tierras porque sabemos que como esta por allá las guerrillas no podemos volver, pero en el certificado de tradición y libertad aparece una anotación de protección por Unidad de Restitución de Tierras, motivo que me lleva a tomar la decisión de vender la finca y los últimos años de vida aprovechar en otro lugar."

Conforme a la manifestación de desistimiento de la solicitud de inscripción en el R.T.D.A.F., identificada con ID No. **57920**, el día **10 de abril de 2022**, mediante llamada telefónica realizada por la Profesional Social de esta Unidad conocedora del caso, se logró corroborar que a la señora [REDACTED], le asiste el interés de desistir de la solicitud de inscripción referida, dada la disposición que hará del inmueble mediante su enajenación. De ahí que, mediante Resolución N°. **RI 00987 del 13 de abril de 2022**, se decidiera aceptar el desistimiento expreso de la solicitud alusiva.

Que tras haber sido notificado del acto administrativo al que se hace alusión, y con la presentación del recurso de reposición identificado con radicado interno No. **DTB1-202201584**, contra la resolución antes señalada, se observó un "lapsus calami", en el acápite resolutivo del acto administrativo **RI 00987 del 13 de abril de 2022**, al omitirse la orden tendiente a la cancelación de la medida de protección inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula No. **355-10385**, de conformidad con la aceptación del desistimiento expreso y la consecuente terminación del procedimiento administrativo, circunstancias que no producen ningún tipo de variable o cambio sustancial sobre la decisión, y en consecuencia al haber sido evidenciadas serán objeto de corrección en el presente acto administrativo.

Así las cosas, se le indica a la recurrente que, esta Dirección Territorial a través de este análisis, subsanará la situación expuesta en su escrito de reposición y confirma la decisión contenida en la Resolución RI 00987 del 13 de abril de 2022.

Por lo expuesto, el Director Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR el sentido de la Resolución **RI 00987 del 13 de abril de 2022**, por la cual se decidió aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguida bajo el ID **57920**, presentada por la señora [REDACTED] e [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED].327 de **Chaparral – Tolima**, en relación con su derecho sobre el predio "Finca Bominilla", ubicado en la vereda **La Ocasión** del municipio de **Rioblanco** en el departamento de **Tolima**, identificado preliminarmente con folio de matrícula inmobiliaria No. **355-10385** y código catastral No. **73-616-00-03-0013-0026-000**, por las razones expuestas en la parte considerativo del mismo.

SEGUNDO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Chaparral, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. **355-10385**, la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016; inscrita en anotación No. 3 de fecha 18 de marzo de 2019.

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

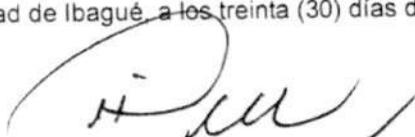
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 03267 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

QUINTO Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

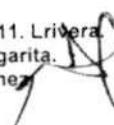
Dado en la ciudad de Ibagué, a los treinta (30) días del mes noviembre de 2022.



HECTOR NICOLAS CANAL ARISTIZABAL
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: 53211. Lrivera
Revisó: D. Angarita
Aprobó: LGómez
ID 57920



RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura